



## ORDENANZA FISCAL nº 11

### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. DEVENGO

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso será requisito necesario para la entrega de la documentación.



#### Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el presente artículo.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

<i>Epígrafe 1.- Servicios de reprografía:</i>	
Fotocopia directa en blanco y negro A-4	0,10 €
Fotocopia directa en blanco y negro A-3	0,15 €
Fotocopia directa color A-4	1,00 €
Fotocopia directa color A-3	1,25 €
Copias a CD incluido soporte	12,00 €
<i>Copias a DVD incluido soporte</i>	12,00 €

<i>Epígrafe 2.- Certificaciones:</i>	
Certificados de padrón y de convivencia	0 €
Certificados y acuerdos de órganos administrativos	1,50€
Certificaciones especiales de otros antecedentes obrantes en archivo y/o que requieran informe previo de otros servicios municipales	7,20€
<i>Otras certificaciones comunes</i>	1,35€



<i>Epígrafe 3.- Documentos urbanísticos</i>	
Certificados de calificaciones urbanísticas	15,45 €
<i>Fichas urbanísticas de terrenos, edificios, viviendas u otros inmuebles</i>	66,90 €

<i>Epígrafe 4.- Otros documentos o expedientes administrativos</i>	
Compulsa de documentos	0,05 €/hoja
Expedición acta de conformidad ambiental	20,80 €
Bastanteo de poderes	10,00 €
<i>Por la tramitación de expediente administrativo para autorizar la colocación de muestras comerciales( letreros y anuncios), banderolas, farolas y publicidad en suelo urbano</i>	8,23 €/por cada elemento a colocar

<i>Epígrafe 5.- Informes Policía Local:</i>	
Por copia de informe o atestado de policía local sin fotografías	41,15 €
<i>Por copia de informe o atestado de policía local con fotografías</i>	82,32 €

<i>Epígrafe 6.- Derechos de examen (derechos de examen por participación en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, por ingreso en los grupos o escalas)</i>	
Grupo A1	25 €
Grupo A2	18 €
Grupo C1	13 €
Grupo C2	8 €
<i>Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP</i>	6 €



En cuanto a las tarifas previstas en el epígrafe 6, se aplicarán las tarifas previstas con las siguientes reducciones:

- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 33 %.....25%
- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 50 %.....50%
- Personas demandantes de empleo.....50 %
- Procesos de promoción interna.....50 %

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

<i>Epígrafe 7.- Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos</i>	
Expedición licencia de animales potencialmente peligrosos	25 €
Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	20 €
Ficha identificativa individual	0,60€
Renovación de licencia	12 €
<i>Cancelación registral</i>	6 €

#### Artículo 6. SOLICITUDES CON CARÁCTER DE URGENCIA

Cuando se soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

#### Artículo 7. COMPATIBILIDAD

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

#### Artículo 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5, no se admitirá beneficio tributario alguno.

#### Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.



La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.